



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

La suscrita Diputada Patricia del Carmen Conde Ruiz, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura, con fundamento en los artículos 48, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 96 y 97 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo; someto a consideración de esta Asamblea para su trámite legislativo la presente iniciativa de **“Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto por el que se establecen medidas de seguridad y custodia para los extitulares del Poder Ejecutivo del Estado, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de la Secretaría de la Función Pública”**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la fracción I del artículo 45, de la Constitución Política Local, faculta al Honorable Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

Con fecha 31 de octubre de 2009, se publicó el Decreto 358 mediante el cual se establecen medidas de seguridad y custodia para los extitulares del Poder Ejecutivo del Estado, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de la Secretaría de la Función Pública.

El 29 de diciembre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial la trigésima tercera reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la cual incluye la adición de diversos artículos relativos a la organización del ministerio público en una Fiscalía General del Estado, dotado de autonomía Constitucional, Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios; preceptos que entraran en vigor en la fecha en que se expidan las normas secundarias necesarias, siempre que se emita la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional.

En ese sentido con fecha 07 de marzo del 2017, el Honorable Congreso del Estado, aprobó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, en la cual en su Artículo Segundo Transitorio establece la declaratoria de la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

En nuestra entidad, es el Ejecutivo del Estado como servidor público, el encargado de observar mediante la instauración de políticas públicas, la promulgación de leyes, la generación de las condiciones idóneas, para que los ciudadanos puedan desenvolverse y con ello alcanzar la satisfacción de sus necesidades; así como el Fiscal General de del Estado, a través de sus facultades de investigación y persecución de las conductas delictivas, para el establecimiento del estado de derecho y cultura de la legalidad; que se ha logrado consolidar como una comunidad segura y ocupar el primer sitio en materia de seguridad.

Por esta situación, la responsabilidad que representa esta encomienda para el Titular del Poder Ejecutivo, el Fiscal General de Justicia del Estado y el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, tiene en ocasiones el riesgo de tomar decisiones que a grupos, sectores, personas u organizaciones, no convendría adoptar toda vez que ven lesionados los intereses que representan, sin embargo, quienes están al frente de un cargo de esta naturaleza, saben que no son pocos los riesgos que han de afrontar si esas decisiones traen consigo el beneficio para la ciudadanía.

En ese mismo sentido, el titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, tiene la responsabilidad de realizar acciones preventivas tendientes a preservar, mantener y restablecer el orden, la tranquilidad y la seguridad pública en la entidad, respetando los derechos humanos de los gobernados, así como el de brindar el auxilio de la fuerza pública al Poder Judicial del Estado, a la Fiscalía General de justicia, y demás autoridades federales, estatales o municipales, cuando así lo requieran por oficio y resulte necesario para el debido ejercicio de sus funciones.

En ese sentido y de conformidad con lo establecido en el presente Decreto que se reforma, es de vital importancia incrementar medidas de seguridad y custodia, en lo relativo a los ex titulares del Poder Ejecutivo del Estado, de la Fiscalía General del Estado y de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, proporcionando los elementos policiacos necesarios para su seguridad personal, por los servicios prestados al Estado, en beneficio sobre todo del bienestar social de todos los chiapanecos.

Por las antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de:

“Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto por el que se establecen medidas de seguridad y custodia para los extitulares del Poder Ejecutivo del Estado, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de la Secretaría de la Función Pública.”



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Artículo Único: Se reforma la denominación del "Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto por el que se establecen medidas de seguridad y custodia para los extitulares del Poder Ejecutivo del Estado, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de la Secretaría de la Función Pública", para quedar redactado de la siguiente manera: "Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto por el que se establecen medidas de seguridad y custodia para los extitulares del Poder Ejecutivo del Estado, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de la Fiscalía General del Estado de Chiapas y de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana"; así como los artículos 1 y 3.

Artículo 1.- A los titulares del Poder Ejecutivo del Estado, con el carácter de electos popularmente, provisionales, interinos y sustitutos, así como al Fiscal General del Estado de Chiapas, al término de su período, se les proporcionará, por los servicios prestados al Estado, los elementos policiacos necesarios para su seguridad personal, por un periodo de quince años, después de concluido su mandato.

Asimismo, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, al término de su período, se les proporcionará, por los servicios prestados al Estado, los elementos policiacos necesarios para su seguridad personal, por un período igual al que dure su función como Servidor Público, en su último encargo.

Artículo 3.- Los elementos asignados para la seguridad personal de los extitulares del Poder Ejecutivo del Estado, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de la Fiscalía General del Estado de Chiapas y de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, realizarán sus funciones dentro y, temporalmente, fuera del Estado.

Se deberá realizar la gestión necesaria, para que los elementos asignados puedan cumplir con sus actividades fuera de la entidad.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico oficial.

Artículo Segundo. La Secretaría de Hacienda deberá considerar en su propuesta de la Ley del Presupuesto de Egresos de cada año, una partida donde se asigne recursos para este concepto.

Artículo Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 04 días del mes de Julio del año dos mil diecisiete.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Patricia del Carmen Conde Ruiz, escrita sobre un fondo blanco.

**DIP. PATRICIA DEL CARMEN CONDE RUIZ
INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**